



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.
Telefax.: 092-8476110

Auto Interlocutorio No. 098
Rad. 2020-00166-00

Miranda, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por el señor **JOSE JANER CASTAÑO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.885.497 de Buga Valle, por intermedio de apoderado Judicial Dra. **LORENA SALAZAR GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.506.580 y T.P 170.771 del C.S.J, demanda dirigida en contra de la señora **LEIDY JOHANA ESTRELLA CASTRILLON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.895.969.

En aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se mencionó en el libelo que la persona natural ejecutada se obligó a pagar a favor del señor **CASTAÑO ALVAREZ**, unas sumas de dinero, la cual consta en letra de letra de cambio, suscrita en esta municipalidad por el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** (\$ 10.000. 000.00) el día 25/05/2018, refiere, además, que se pactaron intereses corrientes y moratorios por el derecho incorporado en el título-valor al 2.0 % mensual.

En atención a lo anterior, se determina que del título valor base de la presente demanda ejecutiva surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, señora **LEIDY JOHANA ESTRELLA CASTRILLON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.895.969, de pagar una cantidad líquida de dinero, así como los intereses solicitados, todo de conformidad con la normatividad del Código de Comercio con lo pactado por las partes desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir la letra de cambio las exigencias establecidas en los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, a favor el señor **JOSE JANER CASTAÑO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.885.497 de Buga Valle, y en contra de la señora **LEIDY JOHANA ESTRELLA CASTRILLON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.895.969, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

- a. Por el saldo insoluto de capital de la obligación por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 10.000.000.00)**.
- b. Por la suma de los intereses remuneratorios sobre el ítem precedente, liquidados al 2.0 % mensual, siempre y cuando esta suma no exceda el máximo establecido por la Superintendencia Financiera, contados desde el 25 de abril de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- c. Por la suma de intereses moratorios liquidados sobre el literal a), liquidados al 2.0 %, siempre y cuando no exceda el máximo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio.
- d. **CONDENAR** a la ejecutada al pago de las costas procesales, incluida las agencias en derecho, las que serán liquidadas en el momento oportuno.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte ejecutante para que impulse la notificación de forma personal la presente providencia a la **LEIDY JOHANA ESTRELLA CASTRILLON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.895.969, en la

forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **LORENA SALAZAR GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.506.580 y T.P 170.771 del C.S.J, en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto a la demanda y conferido a él por el ejecutante, y el art. 31 del Decreto-Ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.